



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente, CONSIDERARON:

1) Que la Sala Provisoria de la Cámara Nacional de Casación Penal eleva al Tribunal la consulta de la titular del Juzgado Federal N° 3 de Rosario en el sentido de que se precise si en virtud de lo dispuesto por el art. 76 de la ley 24.121 se debía oficiar a los lugares de detención para que los condenados sean anotados a disposición del Tribunal Oral.

2) Que en virtud de lo dispuesto por el art. 53 de la ley 24.050 y 91 de la ley 24.121 corresponde a esta Corte el dictado de las normas complementarias tendientes a la organización, integración y funcionamiento de los tribunales y organismos en ella comprendidos.

3) Que por razones de celeridad y economía y hasta tanto se integren definitivamente los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la jurisdicción de Rosario, las funciones de juez de ejecución en todas aquellas causas con sentencia condenatoria firme, deberán ser ejercidas por los magistrados que dictaron la respectiva sentencia condenatoria.

Por ello,

ACORDARON :

Hacer saber a la Cámara Federal de Rosario que hasta tanto se integren definitivamente los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de esa jurisdicción, las funciones de juez de ejecución previstas por el Código Procesal Penal de la Nación, deberán ser ejercidas por los magistrados que dictaron la respectiva sentencia condenatoria.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

Manuel María...
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACION
 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
 MINISTERIO DE LA JUSTICIA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
 MINISTERIO DE LA JUSTICIA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION